



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 000532-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 12 de septiembre de 2025, el Informe N° 001926-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de septiembre de 2025; y los Expedientes N°125027-2025, N°134126-2025, N°136492-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "Q.E.P.D. MATRIMONIO POST MÓRTEM", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº125027-2025 de fecha 25 de agosto de 2025, La X Productora S.A.C. debidamente representada por Caroll Kristel Chiara Fedeli, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "Q.E.P.D. MATRIMONIO POST MÓRTEM" por realizarse los días 19, 20, 21 de setiembre y 15 de noviembre de 2025, en el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en Avenida Arequipa Nº 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº2287-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 5 de setiembre de 2025, se requirió a la solicitante precisar información sobre el tarifario de entradas, adjuntar la sinopsis argumental, ampliar información detallada que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural, adjuntar el texto escénico de la obra y anexar la ficha artística;

Que, con Expediente Nº134126-2025 de fecha 9 de setiembre de 2025 la solicitante cumple con precisar la información solicitada;

Que, con Expediente Nº136492-2025 de fecha 12 de setiembre de 2025, la solicitante remite información adicional;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "Q.E.P.D. MATRIMONIO POST MÓRTEM", cuenta la historia de Patty y Pepe, una pareja de casados que mueren en un accidente y despiertan en su propio velorio. Al ser una comedia de humor absurdo, ambos personajes dialogan desde sus propios ataúdes, siendo testigos de la llegada de diversos amigos, enemigos, personas convenidas que creían amigos pero que realmente no lo eran. La relación de la pareja que había sido muy conflictiva en vida, empeora en esta situación, ya que a medida que el velorio avanza y los asistentes revelan sus verdaderas intenciones, los protagonistas evidencian con mayor énfasis sus diferencias y conflictos. Finalmente, en esta convivencia forzada, consiguen encontrar puntos en común, y se hacen conscientes de sus propios pecados, ya que ninguno actuó con buena fe en vida. Hacia el final de la obra, una especie de justicia divina los condena a permanecer en espera por los siglos de siglos, como castigo; aunque paradójicamente permanecen juntos "eternamente";

Que, "Q.E.P.D. MATRIMONIO POST MÓRTEM" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", al contar con una narrativa dramatizada en base a la interacción y diálogo de personajes. En ese sentido, se trata de una obra teatral que combina el drama con el humor más absurdo, evidenciando rasgos característicos del subgénero teatral "Teatro del absurdo", tales como el disparate y lo ilógico de ciertas situaciones e interacciones, así como personajes arquetípicos enfrentados en situaciones no realistas y ligeramente irrationales. Asimismo, combina elementos del teatro contemporáneo, con humor crítico que busca interpelar al espectador y hacerlo reflexionar sobre sí mismo, con componentes



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

simbólicos, emocionales y éticos. La obra es dirigida por Paco Varela; y, cuenta con las actuaciones de Paco Varela y Caroll Chiara;

Que, de acuerdo al Informe N° 000532-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "Q.E.P.D. MATRIMONIO POST MÓRTEM", tiene como temáticas principales: el vínculo matrimonial, la muerte, el duelo; así como las creencias sobre el cielo, el infierno y el cuestionamiento sobre que existirá más allá de la vida terrenal. La obra, además, genera cuestionamientos acerca de qué lugar ocupa el amor y las relaciones de pareja en una sociedad marcada por la traición, los intereses personales y la propia urgencia que da el ritmo acelerado que la vida actual plantea y obliga a las personas a seguir en la era contemporánea. También representa una crítica, a través del humor absurdo, que activa preguntas sobre el afecto, la convivencia y las consecuencias de actuar sin principios ni moral;

Que, el contenido del espectáculo "Q.E.P.D. MATRIMONIO POST MÓRTEM" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, en la medida que visibiliza, a través de un humor absurdo y sarcástico, prácticas y dinámicas, tanto positivas como nocivas, en la relación de pareja. En este sentido, la obra visibiliza deseos, frustraciones, miedos y prejuicios de la condición humana, a partir de la rivalidad de los dos personajes protagonistas. Cabe destacar al respecto que, desde Bertolt Brecht, Konstantin Stanislavski, hasta Peter Brook, muchos teóricos se han referido a cómo el teatro refleja y examina la experiencia humana a través de su representación. Se advierte que preserva los derechos fundamentales en la Constitución Política del Perú como lo es el referido Artículo 2º Inciso 8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "Q.E.P.D. MATRIMONIO POST MÓRTEM", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida en que, a través del estilo satírico y humor negro característico de la obra, promueve el pensamiento crítico y autocritico, la empatía y el diálogo intergeneracional, pues los personajes encarnan tensiones, conductas y problemáticas identificables en nuestra sociedad. En ese sentido, la obra abre el diálogo sobre los límites del vínculo humano, y genera una reflexión sobre cómo la inmoralidad, el apego, el "qué dirán", el egoísmo, las envidias, las traiciones presentan consecuencias sociales y morales. Además, el proyecto dinamiza el circuito teatral independiente. En ese sentido, la obra no solo aporta desde lo artístico, temático, sino que también contribuye al tejido social y cultural del país;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "Q.E.P.D. MATRIMONIO POST MÓRTEM" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la justicia, la verdad, la honestidad y la libertad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que es un reflejo de dinámicas de la condición humana, y evidencia el uso de la sátira para mostrar consecuencias de decisiones enmarcadas en una situación teatral de humor disparatado;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "Q.E.P.D. MATRIMONIO POST MÓRTEM" por realizarse los días 19, 20, 21 de setiembre y 15 de noviembre de 2025, en el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en Avenida Arequipa N° 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 89 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "mausoleo" el costo de S/59.00 (cincuenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "nicho" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "fosa común" el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio "mancha de 4 personas mausoleo" el costo de S/ 220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles); como precio "mancha de 4 personas nicho" el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles); como precio "mancha de 4 personas fosa común" el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio "mancha de 6 personas mausoleo" el costo de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 Soles); como precio "mancha de 6 personas nicho" el costo de S/ 210.00 (doscientos diez y 00/100 Soles); y como precio "mancha de 6 fosa común" el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las localidades denominadas "nicho" y "fosa común" las cuales cuentan con 34 y 13 entradas por función, respectivamente, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001926-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "Q.E.P.D. MATRIMONIO POST MÓRTEM", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "Q.E.P.D. MATRIMONIO POST MÓRTEM" por realizarse los días 19, 20, 21 de setiembre y 15 de noviembre de 2025, en el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en Avenida Arequipa N° 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°125027-2025, N°134126-2025, N°136492-2025.

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES